



Tipo	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto	Plan Nacional de Controles de las superficies declaradas para Pagos Acoplados en la Solicitud Única 2018
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	15/2018
Vigencia	Campaña 2018
Sustituye o modifica	Circular nº 17/2017





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



INDICE

Págs.

1. OBJETO	1
2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS	2
2.1. Controles generales	2
2.2. Controles específicos	3
2.2.1. Ayuda asociada al cultivo del arroz	3
2.2.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos	4
2.2.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas	6
2.2.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad	8
2.2.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera	9
2.2.6. Ayuda asociada al tomate para industria	10
2.2.7. Pago específico al cultivo del algodón	11
2.3. Penalizaciones	13
3. CONTROLES TERRENO	14
3.1. Controles generales	14
3.2. Controles específicos	16
3.2.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos	17
3.2.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas	19
3.2.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad	19
3.2.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera	20
3.2.6. Ayuda asociada al tomate para industria	20
3.2.7. Pago específico al cultivo del algodón	21
3.3. Utilización de técnicas de teledetección	22
3.4. Penalizaciones	22
3.5. Incremento de controles sobre el terreno	22
4. CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN ... 23	
4.1. Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas	23
4.2. Control del algodón entregado en desmotadoras	24
4.2.1. Recepción del algodón sin desmotar	24



4.2.2. Contabilidad de existencias.....	25
4.2.3. Remisión de datos	25
4.2.4. Relación de entregas.....	26
4.2.5. Controles inopinados	26
5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	27
5.1. Pago específico al cultivo del algodón	27
5.2. Ayuda asociada a la remolacha azucarera	27
5.3. Ayuda asociada al tomate para industria	28
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	30
ANEXO II. RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS	32
ANEXO IV. LEGUMINOSAS Y DENOMINACIONES DE CALIDAD ACOGIDAS A LA AYUDA ASOCIADA A LAS LEGUMBRES DE CALIDAD (ART. 41 Y 42 DEL R.D. 1075/2014).....	35
ANEXO V. RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO	36
ANEXO VI. EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL.....	37
ANEXO VII. DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR.....	41
ANEXO VII. LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR.....	42
ANEXO VIII. FICHERO ENTREGA ALGODÓN	43
ANEXO IX DISEÑO DE REGISTRO	46
ANEXO X. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES.....	48



1. OBJETO

El presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

Resultará de aplicación a las siguientes ayudas a los agricultores, establecidas en el Título IV, Capítulo I, y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y el Real Decreto 745/2016, de 30 de Diciembre de 2016:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.

Entre las novedades introducidas por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, se incluye la posibilidad, en cuanto la declaración de las parcelas agrícolas de la explotación, que en el caso de las tierras de cultivo se pueda indicar más de un producto por campaña y parcela, por lo que procede establecer los criterios de control pertinentes a efectos de conocer si los solicitantes de determinadas ayudas asociadas voluntarias por superficie respetan o no las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

El Real Decreto 980/2017, por el que se modifican diversos reales decretos, entre otros el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, ha introducido algunos cambios respecto a los requisitos de determinadas ayudas asociadas por superficie.

Para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de la referida ayuda, resulta



necesario establecer unos criterios mínimos a efectos de que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente Circular.

En el Anexo I de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional relacionada, directa o indirectamente, con el pago en cuestión.

2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

El presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayuda por superficie y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

2.1. Controles generales

Las solicitudes de ayuda se someterán a los controles generales indicados en el punto 3 de la “Circular del Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2018”, y podrán someterse también a los controles preliminares establecidos en el punto 4 de la misma. En ese sentido, se verificará, entre otros aspectos, la información mínima requerida en las solicitudes, sometiendo a éstas a la oportuna depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, así como a los controles sistemáticos que procedan para comprobar las condiciones de admisibilidad.

Asimismo, se llevarán a cabo los controles cruzados previstos de igual manera en dicha Circular, utilizándose los códigos de incidencia para los controles que allí se indican.

En lo que se refiere a las tierras de cultivo, si procede, se podrá declarar en la solicitud única más de un producto por campaña y parcela.

A tales efectos y tal como queda establecido en el Real Decreto 980/2017, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, se han añadido los conceptos de cultivo declarado a efectos de la diversificación y de otro cultivo:

- Cultivo declarado a efectos de diversificación: aquel cuya presencia en un determinado recinto podrá comprobarse sobre el terreno durante el período de diversificación (mayo a julio o el período que determine, en su caso, la comunidad autónoma).
- Otro cultivo: aquel que, en caso de las tierras de cultivo ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo declarado a efectos de diversificación en el mismo año de solicitud, excepto en el caso de los cultivos tradicionales de



verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad. Podrán computar, a efectos de las ayudas asociadas voluntarias por superficie, los cultivos de proteaginosas (guisante, habas, altramuz dulce), leguminosas (veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, , alberjón) y oleaginosas de siembra otoñal (colza, camelina) que sean admisibles para la ayuda asociada a los cultivos proteicos, las especies de legumbres (judías, garbanzos y lentejas) compatibles con la ayuda asociada a la legumbres de calidad y la remolacha azucarera de siembra otoñal que cumpla los requisitos establecidos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera, siempre que sean anteriores al cultivo principal.

También podrán considerarse “otros cultivos”, los cultivos de primavera-verano en el caso de las comunidades autónomas que hayan establecido un período de diversificación anterior al general (mayo-julio). En este caso, podrán computar, a efectos de las ayudas asociadas voluntarias por superficie, los cultivos de primavera-verano de proteaginosas (guisante, habas, altramuz dulce) y leguminosas (veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, alverja, alberjón) que sean admisibles para la ayuda asociada a los cultivos proteicos y las especies de legumbres de ciclo de primavera (judías, garbanzos y lentejas) compatibles con la ayuda asociada a las legumbres de calidad.

De igual forma, cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en el anexo III con otros cultivos no incluidos en dicho anexo, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el Art. 52.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Por otro lado, aquellos recintos con uso SIGPAC “elementos del paisaje” (EP) no podrán tenerse en cuenta de cara al cobro de la ayuda asociada por superficie.

2.2. Controles específicos

2.2.1. Ayuda asociada al cultivo del arroz

Verificaciones específicas de las parcelas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de arroz, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de arroz en regadío = 0	R

Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación declarado sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto arroz, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos en los que solicita la ayuda al cultivo del arroz, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Declaración de existencias ⁽¹⁾	Superficie determinada del recinto = 0	J
Declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada ⁽¹⁾	Superficie determinada del recinto = 0	J

2.2.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de las parcelas de cultivos proteicos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a los cultivos proteicos, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que, en la explotación, la superficie mínima de cultivos proteicos, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de proteicos = 0	R

⁽¹⁾ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.



Que los recintos declarados de cultivos proteicos en secano por los que solicite la ayuda correspondiente estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea mayor a 2.000 kg/ha y que, según el Plan de Regionalización Productiva, figuran en el anexo X del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación declarado sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, que estén ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea regadío.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que, en los recintos declarados de cultivos proteicos, distinto de la alfalfa, con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0% y menor a 100%, ubicados en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, no hayan percibido importes correspondientes al Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.	Superficie determinada del recinto = superficie determinada con coeficiente >0% y <100%– superficie que percibió importes por el Programa para el fomento de rotaciones	W
Que los recintos declarados con alfalfa por los que solicite la ayuda a los cultivos proteicos estén declarados con sistema de explotación secano.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto alfalfa, el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea secano.	Superficie determinada del recinto = 0	W

Prueba documental ⁽²⁾ de venta o suministro a terceros para alimentación animal, o en el caso de autoconsumo en la propia explotación, declaración responsable de ser titular de un código REGA con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo que se declara.	Superficie determinada de la línea de ayuda o del recinto = 0	J
---	---	---

2.2.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Verificaciones específicas de las parcelas de frutos de cáscara y las algarrobas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que se cumple la densidad mínima/ha para la especie que se trate, Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽³⁾ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽⁴⁾ de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima:	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0 y se aplica la penalización correspondiente	U

⁽²⁾ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.

⁽³⁾ Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.

⁽⁴⁾ En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.



Almendros – 80 árboles/ha Avellanos – 150 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha		
Verificar si el recinto presenta en SIGPAC una densidad de árboles de FC suficiente, según control administrativo o terreno (Incidencia SIGPAC 155) o según nº árboles registrados (Incidencia SIGPAC 161)		U
Que la superficie de la parcela agrícola, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC sea mínimo de 0,1 ha.	Superficie determinada de la parcela agrícola = 0	F
Que la superficie por explotación, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, y que cumple con el requisito anterior, sea mínimo de 0,5 ha.	Superficie determinada para la línea de ayuda = 0	R
Que los recintos declarados con almendro, algarrobo o fruto cáscara ³ , estén declarados con sistema de explotación seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W
Que en los recintos declarados con producto almendro, algarrobo o fruto cáscara ⁽⁴⁾ , el sistema de explotación que dicho recinto tiene asignado en SIGPAC sea seco.	Superficie determinada del recinto = 0	W



2.2.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Verificaciones específicas de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de legumbres, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de legumbres en secano = 0	R
Que la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que las legumbres de calidad cultivadas son pertenecientes a alguna de las denominaciones de calidad contempladas en la parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Cruces con las Denominaciones de Calidad: se comprobará que el beneficiario y su superficie solicitada está incorporada en el fichero que las entidades responsables de las diferentes marcas de calidad deberán remitir a la autoridad competente	Si el beneficiario no cumple: superficie determinada = 0 Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles administrativos) y la incorporada en dicho fichero.	W

En el anexo IV, se establece la relación de leguminosas y denominaciones de calidad acogidas a la ayuda asociada a las legumbres de calidad contempla en la sección 5ª del capítulo I del título IV del Real Decreto 1075/2014.



2.2.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

Verificaciones específicas de las parcelas de remolacha azucarera	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de remolacha, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de remolacha en secano y/o en regadío = 0	R
Que, para los recintos declarados con remolacha azucarera, el ciclo de cultivo declarado exista y sea un valor de los admitidos: cultivo de primavera o cultivo de invierno ⁽⁵⁾	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que se solicita la ayuda a la remolacha azucarera, el tipo de siembra declarado se corresponda con el esperado para la zona geográfica en la que esté ubicado el recinto.	Superficie determinada del recinto = 0	N
Que en los recintos en los que solicita la ayuda a la remolacha azucarera, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea	Superficie determinada del recinto = 0	I
Que los agricultores han presentado con la solicitud única copia de contrato ⁶ formalizado con las industrias azucareras.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J

⁽⁵⁾ Se considerará como zona de producción de remolacha de siembra Otoñal la zona geográfica situada al Sur del paralelo 39º norte (Andalucía), y como zona de producción de siembra Primavera a la situada al Norte del paralelo 39º norte (el resto).

⁽⁶⁾ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 8, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación,



sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.

2.2.6. Ayuda asociada al tomate para industria

Verificaciones específicas de las parcelas de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de tomate, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC, no alcanza los mínimos por explotación (1 hectárea en secano, y 0,5 en regadío).	Superficie determinada de los recintos declarados de tomate en secano = 0	R
Que en los recintos en los que solicita la ayuda al tomate para industria, la especie declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I
Se comprobará que los agricultores han presentado con la solicitud única copia del contrato ⁽⁷⁾ formalizado con las industrias y que dicho contrato cumple con el contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Se comprobará que el contrato se haya celebrado, a más tardar el 31 de enero de cada año, salvo causas de fuerza mayor ⁽⁸⁾	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
Que la superficie total solicitada (Ha) figure en el contrato de transformación celebrado.	Si el beneficiario no cumple, superficie determinada = 0 Si la superficie no coincide: superficie determinada = la menor entre la determinada (por controles	W

	administrativos) y la incorporada en el contrato.	
--	---	--

(7) Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.

Además, según el RD 745/2016 que modifica al Real Decreto 1075/2014, no se exigirá contrato si la parte vendedora y compradora son la misma persona jurídica siempre que la autoridad competente lo autorice y compruebe que hay una transformación efectiva de la materia prima y se cumplen los requisitos equivalentes a los establecidos en el contrato.

(8) De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, el solicitante notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario esté en condiciones de hacerlo. No obstante, por parte del solicitante no será necesario aportar la documentación correspondiente a las pruebas citadas, en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.

2.2.7. Pago específico al cultivo del algodón

Verificaciones específicas de las parcelas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que, en la explotación, la superficie mínima de algodón, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en regadío, no sea inferior a 0,5 hectáreas.	Superficie determinada de los recintos declarados de algodón en regadío = 0	R
Que, en la explotación, la superficie mínima de algodón, declarada o determinada tras los controles cruzados con el SIGPAC en secano, no sea inferior a 1 hectárea.	Superficie determinada de los recintos declarados de algodón en secano = 0	R
Que en los recintos en los que solicita el pago específico al algodón, la especie y la variedad declarada sea válida para dicha línea.	Superficie determinada del recinto = 0	I



Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, haya realizado entregas.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
La línea de declaración del cultivo de algodón no solapa gráficamente con la línea de declaración de dicho cultivo en el año anterior.	Superficie de solape = 0	W
Que la superficie por la que se solicita el pago específico por cultivo del algodón está sembrada en tierras agrícolas autorizadas para su producción: Fue declarada de algodón en alguna de las Campañas 2000/2001 a 2002/2003	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	H
Que, si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y declara pertenecer a una organización interprofesional, ésta sea autorizada y el productor sea uno de sus miembros.	Pago de la ayuda adicional = 0	W
Que el productor que declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón y realiza entregas, haya realizado esas entregas a una desmotadora autorizada que corresponda a la organización interprofesional autorizada que ha declarado.	Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente	V
Que si el productor declara recintos por los que solicita la ayuda al cultivo del algodón, no sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada.	Pago de la ayuda adicional = 0 y penalización correspondiente	V

Se comprobará que los agricultores han presentado con la solicitud única copia del contrato ⁽⁹⁾ de suministro a una desmotadora autorizada.	Superficie determinada de la línea de ayuda = 0	J
--	---	---

⁽⁹⁾ Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 9, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: "cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información".

2.3. Penalizaciones

A estos efectos, las superficies no validadas por los códigos "A", "A1", "B", "B1", "D", "D1", "E", "L", "M", "T", "X" e "Y", descritas en el apartado 7, con el mismo título, de la Circular "Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud 2018" se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión.

Asimismo, las superficies no validadas por el código "U", establecido en el Anexo II de la presente circular, relativo al incumplimiento de la densidad mínima de frutos cáscara se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el citado artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.

De este modo, cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos que tengan como consecuencia una aplicación de las penalizaciones, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

A	No existencia de parcelas
A1	Las parcelas declaradas que no estén a disposición del agricultor el 31.05.2017
M	Superficie abandonada
L	Regímenes no compatibles
B	No duplicidad de recintos (entre agricultores distintos). Este control consiste en un cruce alfanumérico.
B1	La delimitación gráfica de la línea de declaración, no solapa gráficamente con otra línea de declaración (entre expedientes distintos)



D	Superficie de parcela > superficie SIGPAC
E	Superficie no admisible para régimen de pago básico
D1	El régimen para el que se declara no es compatible con el uso SIGPAC
X	Superficie de parcela cuyo producto declarado no es compatible con el régimen de ayuda solicitado
Y	Superficie de parcela cuyo producto declarado no es compatible con el uso asignado a dicha superficie para los casos del pago verde o cuando se solicite alguna ayuda asociada
U	No admisibilidad: No densidad mínima frutos cáscara

Además, respecto al pago específico al cultivo del algodón, para las superficies no validadas por el código "V" resulta de aplicación el artículo 20 del citado Reglamento, que establece que, en el caso de que el beneficiario no haya realizado las entregas de algodón a una desmotadora autorizada que corresponda pertenezca a la organización interprofesional autorizada que ha declarado en su solicitud única, o, sea miembro de más de una organización interprofesional autorizada, perderá el derecho al incremento de 2 euros de la ayuda. Además, la ayuda al algodón por cada hectárea admisible se reducirá en la cantidad del incremento que de otro modo se hubiese concedido al beneficiario, es decir, 2 euros.

Las superficies no validadas por cualquiera de los códigos enumerados en el Anexo II de la presente Circular, salvo el código "U", no se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión

3. CONTROLES TERRENO

Los controles administrativos de las solicitudes de ayudas asociadas se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad en lo que respecta a las parcelas de cultivo y las operaciones de cultivo.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas, verificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de las ayudas.

3.1. Controles generales

Resultará de aplicación lo establecido en la Circular del "Plan Nacional de Controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de

admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2018”, salvo los apartados relativos a las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas en la solicitud única aplicables a régimen de pago básico, mantenimiento de la actividad agraria, jóvenes agricultores y pequeños agricultores.

Con carácter general, tal y como se indica en la citada Circular, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, y en caso de incumplimiento se aplicarán los siguientes códigos de incidencia, de carácter general, aplicables a todos los regímenes de ayuda:

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código Q a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código L
- EL cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código M a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 10 del Plan nacional de controles sobre el terreno y se asignará un código de incidencia D.

Para la realización de dichos controles, se considerarán solicitudes inadmisibles tras un control sobre el terreno a los expedientes seleccionados para la realización de un control de campo que finalmente sean considerados no admisibles para el pago por un motivo que afecte al solicitante en sí. Es decir, por causas ajenas a la comprobación de la admisibilidad de la superficie

Algunos de los motivos podrían ser:

- que no aporte prueba de venta requerida para la ayuda asociada a los cultivos proteicos
- que se determine que no es agricultor activo
- que el solicitante impida la realización del control (si bien en este caso el expediente sí computaría para el cálculo de las oportunas penalizaciones de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado 640/2014).

Estos expedientes, por un lado no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control de la campaña 2018, por lo que deben ser excluidos de



cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo. Y por otro lado, no computarán para el cálculo de la tasa de error.

3.2. Controles específicos

Con carácter específico, en las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia, teniendo en cuenta la relación de códigos de incidencia y la priorización de los mismos que se establece en el Anexo IV.

En el caso de declaración de otro cultivo para el cómputo de las ayudas asociadas por superficie, las comunidades autónomas deberán asegurarse que se realiza el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas de la muestra mediante inspecciones de campo clásicas o mediante controles asistidos por teledetección, en el momento que el cultivo secundario está presente o existan rastros u otro tipo de restos de cosecha que muestren evidencias claras y visibles de la presencia del cultivo en cuestión, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la concesión de la ayuda.

3.2.1. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se han realizado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que se ha sembrado arroz antes del 30 de junio.	Superficie determinada del recinto = 0	R



3.2.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de cultivos proteicos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.		T
Que se ha mantenido el cultivo (ver Anexo III) en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico siguiente: - Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano. - Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración. - Leguminosas forrajeras plurianuales: Durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona. - Oleaginosas, excepto soja: hasta el cuajado del grano.	Superficie determinada del recinto = 0	R
En caso de mezclas con otro cultivo, siempre que las especies de leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla, y el otro cultivo se halle en el listado de sectores que puedan recibir la ayuda asociada según el artículo.52.2 del Reglamento, 1307/2013, deberá	Superficie determinada del recinto =0	R



<p>verificarse que los cultivos proteicos son el cultivo predominante de la mezcla (representen más del 50% de la mezcla), siendo las mezclas admitidas las recogidas en la Circular “Contenido mínimo de la base de datos del SIGC de la solicitud única 2018”.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>		
<p>Que se dispone de una prueba documental ⁽¹⁰⁾ de venta o suministro a terceros o, en el caso de autoconsumo, de un código REGA en el que figure como titular principal, con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo que se declara.</p> <p>Si en el momento del control el agricultor no dispone de la prueba documental, deberá aportar la misma a la autoridad competente posteriormente, al objeto de poder verificar el cumplimiento del criterio de admisibilidad.</p>	<p>Superficie determinada de la línea de ayuda o del recinto = 0</p>	<p>W1</p>

⁽¹⁰⁾ Se considera válida como prueba documental, la venta de cultivos proteicos oleaginosos a fábricas extractoras de aceite para sus diferentes usos, con posterior destino de los subproductos para elaboración de piensos con destino a alimentación animal.

Las CCAA podrán sustituir este control de campo por el control administrativo establecido en el apartado 2.2.2 de la Circular.

3.2.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de frutos de cáscara y las algarrobas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que la superficie está plantada de almendros, avellanos, algarrobas o frutos cáscara.	Superficie determinada del recinto = 0	M
Que se cumple la densidad mínima/ha para la especie que se trate. Para plantaciones mixtas de frutos cáscara ⁽¹¹⁾ y algarrobo, se tendrá en cuenta la densidad mínima establecida para al menos una de las especies o bien si cumplen para la superficie equivalente ⁽¹²⁾ de los árboles de frutos de cáscara. Densidad mínima: - Almendros – 80 árboles/ha - Avellanos – 150 árboles/ha - Algarrobas – 30 árboles/ha	Superficie determinada del recinto para la especie que no cumple = 0	V
Que se cultiva en secano en el caso de almendros y algarrobas	Superficie determinada del recinto = 0	R

⁽¹¹⁾ Fruto cáscara: únicamente se considerará el producto fruto cáscara, cuando se trate de la mezcla de árboles de las especies admisibles para la línea de ayuda asociada a los frutos cáscara y las algarrobas, en la que se ha incluido la declaración obligatoria del número de árboles de estas especies, es decir, almendro, avellano y algarrobo.

⁽¹²⁾ En el Anexo V se incluyen varios ejemplos donde se recoge el cálculo de la superficie equivalente.

3.2.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de legumbres de calidad	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que el cultivo es una leguminosa de consumo humano de las indicadas en el Anexo XI Parte I del Real Decreto 1075/2014.	Superficie determinada del recinto = 0	M



Que el cultivo se encuentra en buenas condiciones agronómicas	Superficie determinada del recinto = 0	R
---	--	---

3.2.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Verificaciones específicas de admisibilidad de remolacha azucarera	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se cumple la dosis mínima por hectárea.	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.2.6. Ayuda asociada al tomate para industria.

Verificaciones específicas de admisibilidad de tomate para industria	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que se dispone de la documentación que justifica la entrega de tomate a industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año. Si en el momento del control el agricultor no dispone de	Superficie determinada de la línea = 0	W1

documentación justificativa, deberá aportar la misma a la autoridad competente posteriormente, al objeto de poder verificar el cumplimiento del criterio de admisibilidad.		
Que se cumple la siembra mínima por hectárea de 22.000 semillas, o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.	Superficie determinada de la línea de ayuda o del recinto = 0	R

3.2.7. Pago específico al cultivo del algodón

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>Que se han sembrado variedades incluidas en el Catálogo Común o en el Registro comercial o que están autorizadas, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	Superficie determinada del recinto = 0	T
Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la recolección.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que el cultivo se ha recolectado.	Superficie determinada del recinto = 0	N
<p>Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regadío: 100.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas :75.000 plantas/ha) 	Superficie determinada del recinto = 0	R

- Secano: 90.000 plantas/ ha		
Que se cumple la rotación de cultivo respecto a la campaña 2017, excepto para las explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 ha.	Superficie determinada del recinto = 0	R
Que no se cultiva en regadío algodón declarado en secano.	Superficie determinada del recinto = 0	R

3.3. Utilización de técnicas de teledetección

En la realización de los controles descritos en este apartado, se podrán aplicar técnicas de teledetección, tanto en controles por teledetección propiamente dichos, como información de apoyo a los controles clásicos. Específicamente, se podrán utilizar imágenes del programa COPERNICUS de la Agencia Espacial Europea, con especial mención a imágenes de los satélites SENTINEL 1 y 2.

3.4. Penalizaciones

Las superficies no validadas por cualquiera de los códigos enumerados en el Anexo V de la presente Circular, se tendrán en cuenta para aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión.

3.5. Incremento de controles sobre el terreno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de incumplimientos significativos en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control sobre el terreno durante el año siguiente.

En este sentido, en el caso de las ayudas asociadas, para el cálculo de los porcentajes de incrementos de control, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 8 de la circular “Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2018”.



4. CONTROLES DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN

La normativa comunitaria y nacional de aplicación requiere, además del cumplimiento de lo establecido en cuanto a la superficie declarada en la Solicitud Única, la comprobación de que los kilogramos entregados por cada agricultor se han obtenido en condiciones normales de cultivo y crecimiento y son de calidad sana, cabal y comercial, lo cual se comprueba por su admisión para su desmotado por una empresa desmotadora autorizada.

4.1. Control del cumplimiento de los compromisos asumidos por las desmotadoras autorizadas

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos a las desmotadoras que deseen colaborar en este régimen de ayudas y que hayan presentado una solicitud de participación a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del artículo 55 del Real Decreto 1075/2015.

En este control se deberá dejar constancia del sistema de contabilidad que llevará la empresa.

El contrato de suministro entre el agricultor y la desmotadora autorizada se celebra, a más tardar, el día que se formalice la primea entrega de algodón sin desmotar objeto del mismo.

Las desmotadoras autorizadas habrán debido comunicar a su autoridad competente la producción de algodón sin desmotar contratada el año previo y el precio pagado a los productores por la misma.

Por otro lado, las desmotadoras autorizadas también deberán comunicar antes del 1 de septiembre la estimación de la producción de algodón sin desmotar que prevén contratar en el año en curso.

Se comprobará que la contabilidad material de la empresa está actualizada, figurando, en su caso, las cantidades de productos procedentes de la desmotación de anteriores campañas y la constatación de la no existencia de algodón sin desmotar.

Junto con la solicitud de participación las empresas desmotadoras deberán indicar cuales son las condiciones de admisión del algodón durante la campaña de que se trate adjuntando para ello las tablas de bonificaciones/depreciaciones que aplicarán en función de los parámetros de calidad del algodón sin desmotar que reciban durante la misma.

Las condiciones de admisión se presentarán antes del inicio de la campaña de recepción del algodón sin desmotar, trasladando al órgano de control los



cambios que se produzcan en éstas durante el transcurso de la campaña, indicando la fecha desde la que han tenido efecto los cambios comunicados.

Igualmente, la desmotadora informará de los puntos de recepción de entregas de algodón sin desmotar que utilizará a lo largo de la campaña.

Se comprobará la existencia en las factorías desmotadoras o en los puntos de recepción comunicados por las empresas, de una báscula puente para determinar el peso del algodón sin desmotar, generadora de ticket de pesada, con verificación de contraste en vigor realizada por el organismo competente o empresa homologada, o solicitud de contraste ante dichas instancias, acompañada en su caso del justificante de pago correspondiente.

La participación en este régimen de ayudas se obtendrá tras la acreditación de los requisitos mencionados y quedará condicionada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del mencionado artículo 55. En todo caso, tal y como viene recogido en el apartado 4 del citado artículo, la autoridad competente retirará la autorización, con efectos a partir de la campaña de comercialización siguiente, previa instrucción del correspondiente procedimiento, cuando se detecten irregularidades en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la desmotadora como entidad colaboradora en este régimen de ayuda.

4.2. Control del algodón entregado en desmotadoras

Para optar al pago específico los productores deberán realizar sus entregas en desmotadoras autorizadas en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de enero.

4.2.1. Recepción del algodón sin desmotar

Toda entrega de algodón sin desmotar generará un documento de recepción que se identificará con un número que constará de 8 dígitos, siendo los dos primeros los correspondientes al código de la factoría desmotadora autorizada (FF) y los seis últimos serán números correlativos desde el 000001, según el formato FF000001. Este documento contendrá al menos los datos del modelo de Anexo VI, debiendo figurar en el mismo todo aquel parámetro analítico que suponga alguna bonificación/depreciación del precio de compra del algodón entregado o variación de los kilogramos liquidados al productor por estos motivos, en base a las tablas de admisión determinadas por las empresas desmotadoras.

Una vez finalizada la recepción diaria de partidas de algodón, la factoría desmotadora generará un listado con el detalle de las entradas de algodón sin desmotar producidas, que contendrá como mínimo la información recogida en el Anexo VII, "Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar". Este libro será firmado por la empresa desmotadora y, en su caso, cuando corresponda, por personal de control, en prueba de comprobación de su existencia.

4.2.2. Contabilidad de existencias

Las empresas desmotadoras llevarán por cada factoría desmotadora una contabilidad de existencias, que será independiente para el algodón producido dentro y fuera de la Unión Europea y comprenderá como mínimo:

- La cantidad de algodón desmotado que se produzca a partir del algodón sin desmotar entrado en factoría.
- Las cantidades de algodón sin desmotar, de algodón desmotado (fibra y fibrilla) y de semillas de algodón que se hallen en existencias en las instalaciones de la empresa el primer día de cada mes, desglosándose las mismas por factoría.
- Por cada lote de los productos indicados en el punto anterior, la cantidad correspondiente y el número de la nota de recepción, de la factura de compra o de cualquier otro documento equivalente, expedido por lote.
- Para cada lote de tales productos que salga de la empresa desmotadora, la cantidad correspondiente y el número de albarán, de la factura de venta o de cualquier otro documento expedido por lote.

Además, deberá recoger cualquier otro movimiento de productos (fibra, fibrilla, semillas, etc.) que entre y salga de la factoría desmotadora, distinguiendo su origen.

En consecuencia, cada factoría, deberá llevar unos “Libros de Contabilidad de Existencias”, independientemente para cada campaña y para cada una de las materias, que podrán ser sustituidos por hojas o listados informáticos, en los que se reflejen día a día, las cantidades entradas y salidas, así como las existencias, con reseña de los justificantes exigidos.

Una vez finalizadas las existencias de un producto determinado y en el caso de existir diferencias entre las existencias contables y reales, la empresa desmotadora deberá proceder a la inmediata regularización de los libros en los que se produzca.

4.2.3. Remisión de datos

Las empresas desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que fue reconocida, en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del algodón sin desmotar, una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas. Esta relación contendrá el detalle de las entregas realizadas, con los parámetros analíticos controlados por la empresa a efectos de aplicar los criterios de admisión de ésta, así como los datos actualizados de la contabilidad, y será remitida en soporte informático que contenga al menos los datos del modelo de Anexo VIII.



4.2.4. Relación de entregas

Una vez finalizada la campaña de recepción el órgano competente de la Comunidad Autónoma configurará una base de datos con la relación de todos los productores que hayan efectuado entregas a partir de los datos recibidos mediante el procedimiento establecido en el apartado 4.2.3.

La información así obtenida sólo podrá modificarse hasta 5 días hábiles después del fin de la campaña de recepción de entregas, a solicitud expresa de la desmotadora, por causa justificada y en las condiciones que establezca la autoridad competente.

4.2.5. Controles inopinados

Para asegurar que las empresas cumplen con los compromisos asumidos en la solicitud de participación durante la campaña de recepción, se efectuarán controles de manera inopinada, que cubran al menos una visita a cada punto de recepción de las desmotadoras, para verificar la aplicación de las condiciones de admisión estipuladas y la llevanza de una contabilidad de existencias adecuada.

En estos controles se constatará que los equipos de pesaje están homologados de acuerdo con la normativa en vigor.

Durante la realización del control in situ se verificará que la empresa procede al pesado de cada una de las entregas, determina los parámetros de calidad pertinentes y estos datos quedan registrados en la documentación soporte de compra y, posteriormente, en la contabilidad material.

De las partidas seleccionadas, recepcionadas ese día, se recogerá una copia del documento de entrega, al igual que del ticket de báscula, a fin de poder comparar la información de los mismos con los datos aportados con posterioridad por la empresa mediante fichero electrónico.

De las partidas incluidas en los ficheros informáticos remitidos por las desmotadoras con anterioridad a la fecha del control inopinado se extraerá una muestra con objeto de contrastar la información existente de éstas en la factoría: identidad de los titulares, contratos de compraventa, tickets de pesada, documentos de determinación de la calidad y documentos de entrega.

Igualmente se verificará que las entradas correspondientes a las partidas seleccionadas aparecen registradas en el “Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar”, marcando éstas y diligenciando y firmando las hojas del libro donde figuran en prueba de conformidad, y en la contabilidad de existencias.



5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

5.1. Pago específico al cultivo del algodón

Los órganos gestores de las comunidades autónomas consolidarán una base de datos en la que se integre toda la información de entregas de algodón sin desmotar de todos los productores de su comunidad, debiendo integrar en la misma la información de entregas realizadas en factorías desmotadoras de otras comunidades autónomas.

A este fin, los órganos gestores de las comunidades autónomas donde se realicen las entregas de algodón remitirán a las comunidades en las que se hubiera presentado la solicitud única de los productores la información de las entregas de éstos, en soporte informático, según el modelo de registros establecido en el Anexo IX, junto con un certificado que ampare las cantidades contenidas en dicho soporte informático, antes del 20 de febrero del año siguiente al de la solicitud única.

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes del pago específico al cultivo del algodón indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de algodón indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

El FEGA creará unos ficheros con dichos solicitantes por comunidad autónoma, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias desmotadoras a más tardar el 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud única.

Por otro lado, es requisito indispensable para la concesión de esta ayuda que los beneficiarios tengan suscrito un contrato de suministro con una desmotadora autorizada para la entrega del algodón producido. Es por ello, por lo que la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado el contrato de suministro con la industria desmotadora para la entrega de algodón producido, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes.

5.2. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la solicitud única, entre los que se incluye, para cada NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada por régimen, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda a los productores de remolacha, indicando la comunidad autónoma donde se ha



presentado dicha solicitud, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias azucareras a más tardar el 30 de septiembre del año de presentación de la solicitud única. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de remolacha indicando la comunidad donde ha realizado dicha solicitud.

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado el contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de remolacha producida y su transformación en azúcar, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará un fichero informático a la comunidad gestora de la ayuda con los datos de la superficie contratada por parte del productor comunicados por parte de la industria.

5.3. Ayuda asociada al tomate para industria

El FEGA a partir de los datos comunicados por las comunidades autónomas a la base de datos de ayudas (BDA) sobre la Solicitud Única, entre los que se incluye, para cada CIF/NIF, los regímenes solicitados y la superficie total solicitada, preparará un fichero con todos los solicitantes de la ayuda asociada al tomate para industria, indicando la comunidad autónoma donde se ha presentado dicha solicitud, que remitirá a las comunidades autónomas con industrias de tomate a más tardar el 30 de septiembre del año de presentación de la solicitud única. En este fichero se indicará el NIF y nombre o razón social de cada productor de tomate destinado a la transformación

De otro lado, la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que se haya presentado y asignado número de identificación al contrato, y en los casos de no ser ésta la misma de la gestión del expediente de la solicitud única, enviará una copia del mismo a la comunidad autónoma donde se encuentre el productor que ha solicitado la ayuda, al objeto de la comprobación de los requisitos correspondientes.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

Directores Generales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 141/2016, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2015 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado 2017/1155 de 15 de febrero de 2017 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) Nº2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 809/2014
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, 1076/2014 de 19 de diciembre, 1077/2014, de 19 de diciembre, y 1078/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre de 2016, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Corrección de errores del Real Decreto 745/2016 (BOE 26-01-2017).
- Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



ANEXO II. RELACIÓN DE CÓDIGOS DE INCIDENCIAS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- U No Admisibilidad: No densidad mínima frutos cáscara
- F No superficie mínima parcela agrícola de frutos de cáscara
- H Superficie no declarada algodón un año de 2.000 a 2.003
- I Especie/variedad/tipo
- J Control documental: No presentación contrato, certificado de organización o agrupación de productores de socio integrado, compromiso de realizar entregas, declaración de existencias y de cosecha ⁽¹⁾
- N El ciclo de cultivo no existe o no es un valor de los admitidos
- R No superficie mínima explotación
- W Superficie no validada por:
 - No rotación algodón
 - No estar incorporada en las Denominaciones de Calidad
 - El beneficiario no está integrado en una organización interprofesional autorizada
 - No figura en el contrato de transformación celebrado
 - Beneficiario no integrado en organización o agrupación de productores reconocida
 - Superficie no catalogada en SIGPAC como secano
 - Superficie declara de almendro, algarrobo o fruto cáscara con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de alfalfa con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no secano
 - Superficie declara de arroz con sistema de explotación, declarado y/o asignado en SIGPAC, no regadío
 - Superficie municipio IRC de cereales en secano no superior a 2.000 kg/ha, ni anexo X
 - Superficie con un coeficiente de regadío asignado en SIGPAC, mayor de 0% y menor a 100%, en municipios cuyo IRC de cereales en secano sea menor a 2.000 kg/ha, que hayan percibido importes del Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones de Cultivo en Tierras de Secano en la campaña 2014.
- V El beneficiario realiza entregas a desmotadora no perteneciente a su OIA o pertenece a más de una OIA

(1) Según lo establecido en el Anexo VII, punto V, apartado 8, del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015: “cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, sustituyéndose en su caso por una autorización expresa a la autoridad competente para acceder a dicha información”.



ANEXO III. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE LA AYUDA ASOCIADA A LOS CULTIVOS PROTEICOS (ART. 34 Y 35 DEL R.D. 1075/2014)

CULTIVOS	GRANO	FORRAJE ANUAL	FORRAJE PLURIANUAL
PROTEAGINOSAS - Habas - Guisante - Altramuz dulce	X X X	X X	
LEGUMINOSAS - Veza o alverja - Yeros - Algarrobas - Titarros o almortas - Alholva - Alberjón - Alfalfa secano - Esparceta - Zulla	X X X X X X X	X X X X	 X X X
OLEAGINOSAS - Girasol - Colza - Soja - Camelina - Cártamo	X X X X X	 X	



MEZCLAS TRADICIONALES

CÓDIGO	MEZCLA
241	Mezcla veza-avena
242	Mezcla veza-triticales
243	Mezcla veza-trigo
244	Mezcla veza-cebada
245	Mezcla zulla-avena
246	Mezcla zulla-cebada
298	Mezcla guisante-cebada
299	Mezcla guisante-avena
336	Mezcla algarrobas-avena
337	Mezcla algarrobas-cebada
338	Mezcla veza-raygrass
339	Mezcla yeros-avena
340	Mezcla yeros-cebada
342	"Otras mezclas de CFN"

Se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en el anexo III con otros cultivos no incluidos en dicho anexo, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de conformidad con el Art. 52.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.



ANEXO IV. LEGUMINOSAS Y DENOMINACIONES DE CALIDAD ACOGIDAS A LA AYUDA ASOCIADA A LAS LEGUMBRES DE CALIDAD (ART. 41 Y 42 DEL R.D. 1075/2014)

CULTIVOS	
ALUBIAS DE CALIDAD	<ol style="list-style-type: none">1. Judía de Agricultura Ecológica2. DOP Judía del Ganxet3. IGP Alubia de La Bañeza-León4. IGP Faba Asturiana5. IGP Faba de Lourenzá6. IGP Judías de El Barco de Ávila7. Alubia de Guernica8. Alubia de Tolosa9. Alubia Pinta Alavesa10. Judión de La Granja11. Alubia de Anguiano12. DOP Fesols de Santa Pau13. Alubia arrocina alavesa
GARBANZOS DE CALIDAD	<ol style="list-style-type: none">1. Garbanzo de Agricultura Ecológica2. IGP Garbanzo de Fuentesauco3. IGP Garbanzo de Escacena4. Garbanzo de Pedrosillo
LENTEJAS DE CALIDAD	<ol style="list-style-type: none">1. Lenteja de Agricultura Ecológica2. IGP Lenteja de La Armuña3. IGP Lenteja de Tierra de Campos



ANEXO V. RELACIÓN Y PRIORIDAD DE CÓDIGOS DE INCUMPLIMIENTO CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

Q	El productor impide la realización del control.
L	Parcela agrícola imposible de localizar.
M	Superficie no elegible o abandonada Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado y no compatible con el mismo.
N	La parcela no ha sido recolectada.
T	Variedades no reglamentarias.
V	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria.
R	Incumplimiento de las condiciones del cultivo y del barbecho, dosis/densidad de siembra o de plantas, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia,
D	Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.
W1	Faltan documentos exigibles para cobrar la línea de ayuda y penaliza

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.



ANEXO VI. EJEMPLOS DEL CONCEPTO SUPERFICIE EQUIVALENTE EN FRUTOS CÁSCARA Y EFECTOS EN EL RESULTADO DEL CONTROL

El cálculo de la superficie equivalente con derecho a ayuda se realiza en función de los árboles declarados y la densidad mínima exigida, obteniéndose una superficie teórica por especie. En base a ésta, se determina un rendimiento teórico que ocupa dicha superficie.

Supongamos un agricultor con plantación de frutos cáscara asociada de almendro/avellano en una superficie de 10.000 m²

La densidad mínima exigida por el artículo 39.2.a) del Real Decreto 1075/2014 es de:

- Almendro: 80 árboles
- Avellano: 150 árboles

La Superficie teórica por árbol, resulta de dividir la superficie de plantación entre la densidad exigida, resultando:

- Almendro: 125 m²/árbol (= 10.000 m²/ 80 árboles)
- Avellano: 66 m²/árbol (=10.000 m² /150 árboles)

Ejemplo 1:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 100 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m² (= 60 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 6.600 m² (= 100 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 14.100 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 53% de la superficie teórica total (= 7.500 m²/14.100 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 47% de la superficie teórica total (= 6.600 m²/14.100 m²*100)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 5.300 m² (= 53%*10.000 m²)
- Avellano 4.700 m² (= 47%*10.000 m²)



La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 113,21 árboles/Ha (= 60 árboles *10.000 m²/5.300m²)
- Avellano: 212,77 árboles/Ha (= 100 árboles*10.000 m²/4.700m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, se cumple con la densidad mínima, por lo que ambas superficies son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 113,21 almendros/Ha y 212,77 avellanos/ha es mayor que la densidad exigida de 80 y 150 árboles/Ha respectivamente.

Ejemplo 2:

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 50 árboles.
- Avellano: 2 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 6.250 m² (= 50 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Avellano: 132 m² (= 2 árboles declarados x 66 m²/árbol)

La Superficie teórica total 6.382 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 98 % de la superficie teórica total (= 6250 m²/6.382 m²*100)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 2 % de la superficie teórica total (= 132 m²/6.382 m²*100)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 9.800 m² (= 98%*10.000 m²)
- Avellano 200 m² (= 2%*10.000 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 51,02 árboles/Ha (= 50 árboles *10.000 m²/9.800 m²)
- Avellano: 100 árboles/Ha (= 2 árboles*10.000 m²/200 m²)

De este modo, para ambas superficies equivalentes, **no** se cumple con la densidad mínima, por lo que **no** son determinadas para recibir la ayuda, para este parámetro de densidad, ya que 51,02 almendros/Ha y 100 avellanos/Ha es menor que 80 árboles/Ha y 150 árboles/Ha respectivamente.

Ejemplo 3

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 60 árboles.
- Avellano: 36 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 7.500 m^2 (= 60 árboles declarados x $125 \text{ m}^2/\text{árbol}$)
- Avellano: 2.376 m^2 (= 36 árboles declarados x $66 \text{ m}^2/\text{árbol}$)

La Superficie teórica total 9.876 m^2 , resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 10.000 m^2 :

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 75,94 % de la superficie teórica total (= $7.500 \text{ m}^2/9.876 \text{ m}^2 \cdot 100$)
- Avellano: La superficie teórica del avellano supone el 24,05 % de la superficie teórica total (= $2.376 \text{ m}^2/9.876 \text{ m}^2 \cdot 100$)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 10.000 m^2 , la Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 7.600 m^2 (= $76 \% \cdot 10.000 \text{ m}^2$)
- Avellano 2.400 m^2 (= $24 \% \cdot 10.000 \text{ m}^2$)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 10.000 m^2 .

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 78,95 árboles/Ha (= $60 \text{ árboles} \cdot 10.000 \text{ m}^2/7.600 \text{ m}^2$)
- Avellano: 150 árboles/Ha (= $36 \text{ árboles} \cdot 10.000 \text{ m}^2/2.400 \text{ m}^2$)

De este modo, para la superficie equivalente de almendro, **no** se cumple con la densidad mínima, al ser 78,95 almendros/Ha menor que 80 árboles/Ha por lo que **no** es determinada para recibir la ayuda, sin embargo **sí** se cumple este criterio de densidad mínima para la superficie equivalente de avellano, por lo que es determinada para recibir la ayuda al cumplir el criterio de 150 árboles/Ha.

Ejemplo 4

El agricultor declara, para cada especie:

- Almendro: 224 árboles.
- Algarrobo: 11 árboles.

La superficie teórica por especie se calcula del siguiente modo:

- Almendro: 27.192 m² (= 224 árboles declarados x 125 m²/árbol)
- Algarrobo: 3.708 m² (= 11 árboles declarados x 333 m²/árbol)

La Superficie teórica total 30.900 m², resultado de la suma de la superficie teórica para cada especie, sirve de base del cálculo para obtener la Superficie equivalente de cultivo puro de cada especie, resultando para la parcela de 30.900 m²:

- Almendro: La superficie teórica del almendro supone el 88 % de la superficie teórica total (= 27.192 m²/30.900 m²*100)
- Algarrobo: La superficie teórica del avellano supone el 12 % de la superficie teórica total (= 3.708 m²/30.900 m²*100)

De este modo, teniendo en cuenta que la superficie declarada por el agricultor es de 30.900 m², al Superficie equivalente de cultivo puro asciende:

- Almendro 27.172 m² (= 88 %*30.900 m²)
- Algarrobo 3.708 m² (= 12 %*30.900 m²)

La suma de superficies equivalentes de cultivo puro es igual a la superficie total declarada, es decir 30.900 m².

Por último, teniendo en cuenta el número de árboles declarado, resultaría una densidad equivalente para cada especie:

- Almendro: 82,37 árboles/Ha (= 224 árboles*10.000 m²/27.192 m²)
- Algarrobo: 29,67 árboles/Ha (= 11 árboles*10.000 m²/3.708 m²)

De este modo, se cumple con la densidad mínima para almendros, ya que se obtienen 80,37 almendros/Ha que es mayor que la densidad exigida de 80ha, pero no se cumple para algarrobos ya que se obtienen 29,67 algarrobos/Ha menor que la densidad exigida de 30 árboles/Ha.



ANEXO VII. DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

CAMPAÑA _____

Nº Documento: _____

Fecha _____

FECHA DE RECEPCION __/__/__ HORA: __

Nº DOCUEMNTO CONTROL CALIDAD: _____

CENTRO RECEPTOR _____
CODIGO _____ DENOMINACIÓN _____ PROVINCIA _____

DOMICILIO SOCIAL _____

EMPRESA DESMOTADORA _____ C.I.F. _____

Nº DE PARTIDA _____ Transporte :único__ compartido__
(Factoría) (Nº Correlativo)

TITULARES	
CULTIVADOR _____ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	N.I.F/C.I.F _____
REPRESENTANTES (En su caso) _____	N:I.F/C.I.F _____
Nº Solicitud Única _____	
En caso de transporte compartido:	
CULTIVADOR _____ (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	N.I.F/C.I.F _____
REPRESENTANTES (En su caso) _____	N:I.F/C.I.F _____
Nº Solicitud Única _____	...(*)

VEHÍCULO	
TRANSPORTISTA _____	N.I.F/C.I. _____
MATRICULA DEL VEHICULO: CABEZA TRACTORA _____ REMOLQUE _____	
PESO BRUTO _____ kg	PESO NETO _____ kg
Tara vehículo _____ kg	

DETERMINACIONES DE CALIDAD:		
PORCENTAJE DE HUMEDAD%	PRESENTA RESTOS DE PLASTICOS	SI/NO
PORCENTAJE DE IMPUREZAS%	SANO, CABAL Y COMERCIAL	SI/NO
GRADO..... COLOR..... RENDIMIENTO.....%	OTROS:	_____

(*) Todo el algodón sin desmotar entregado procede de las parcela declaradas en la Solicitud Única que se indica/aporta

EL CULTIVADOR

LA EMPRESA

Fdº _____

Fdº _____



ANEXO VIII. FICHERO ENTREGA ALGODÓN

Este fichero está formado por la siguiente información: Entregas – Relación Diaria – Balas – Algodón Bruto – Productos Desmotación.

A continuación, se describe más detalladamente cada una de las partes en las que se descompone este fichero generado desde la Desmotadora.

			CAMPOS	
Entregas (IB05)	Detalle de Entregas	Datos Transportista	Primer Apellido Razón Social_Transportista	Letra CIF_Transportista
			Segundo Apellido_Transportista	Número CIF NIF_Transportista
			Nombre_Transportista	Letra NIF_Transportista
		Datos Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón_R. EMPRESA	Letra CIF_R. EMPRESA
			Segundo Apellido_R. EMPRESA	Número CIF NIF R. EMPRESA
			Nombre_R. EMPRESA	Letra NIF R. EMPRESA
		Datos Entrega	Código Centro Recepción	Tipo Embalaje
			Número Entrega	Humedad
			Tipo Entrega	Impurezas
			Entrega Múltiple	Grado
			Código Desmotadora Origen	Color
			Anulada	Rendimiento
			Peso Bruto	Otro
			Tara Vehículo	Sano Cabal Comercial
			Tara Sacos	Sin Plásticos
Peso Neto	Número Documento Calidad			
Fecha Entrada	Identificador Jaula			
Hora Entrada	Observaciones Transporte			
Matrícula Vehículo	Número Registro Cultivadores			



	Detalle de Cultivadores de Entregas	Cultivador	Matrícula Contenedor	
			Primer Apellido Razón Social_Cultivador	Número CIF NIF_Cultivador
			Segundo Apellido_Cultivador	Letra NIF_Cultivador
			Nombre_Cultivador	Número Solicitud Pago Único
		Representante	Letra CIF_Cultivador	Comunidad Autónoma
			Primer Apellido Razón Social_Rep.	Letra CIF_Representante
			Segundo Apellido_Representante	Numero CIF NIF_Representante
			Nombre_Representante	Letra NIF_Representante
			Peso Neto	
Relación Diaria (IB08)	Detalle de la Relación	Personal Desmotadora	Numero Relación	
			Fecha Creación	
			Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Número CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Número Entregas		
		Peso Total Entregas		
Detalle Entregas de la Relación			Centro Recepción	
			Número Entrega	
Balas (IB09)	Libro Balas	Personal Desmotadora	Tren Desmotado	
			Número Hoja	
			Fecha Creación	
			Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
		Número Balas		
	Peso Total Balas			
Detalle Balas Libro			Tren Desmotado	Turno Desmotación



			Número Bala	Fecha Creación
			Peso Bala	
			Humedad Bala	
Algodón Bruto (IB11)	Libro Algodón Bruto		Número Hoja	
			Fecha Creación	
		Personal Desmotadora	Primer Apellido Razón Social_Personal	Letra CIF_Personal
			Segundo Apellido_Personal	Numero CIF NIF_Personal
			Nombre_Personal	Letra NIF_Personal
			Signo existencias	
		Existencias		
		Número asientos	Signo Cantidad	
	Detalle Libro Algodón Bruto		Fecha Asiento	Cantidad
			Entrada Salida	Número Documento
		Concepto		
Productos Desmotación (IB12)	Libro Productos Desmotación		Fecha Asiento	Signo Cantidad
			Numero Albarán	Cantidad
			Entrada Salida	Signo Cantidad Origen
			Concepto	Cantidad origen
			Producción	
		Datos Tercero Comprador/Vendedor	Primer Apellido Razón Social	Letra CIF
			Segundo Apellido	Numero CIF NIF
			Nombre	Letra NIF
		Signo Balas		
		Número Balas		
		Número Registros Balas		
	Detalle Libro Productos Desmotación		Número Bala As String * 8	Signo Peso As String * 1
			Tipo As String * 1	Peso As String * 11
			Origen As String * 1	



ANEXO IX DISEÑO DE REGISTRO

REGISTRO ENTREGA ALGODÓN									
Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Formato	Rango	Det.Rango	Nulo
Identificación de registro									
Tipo de registro	1	1 - 2	2	AN		FA1	EN	RTR	No
Número de registro	2	3 - 7	5	N	Secuencial que marca el orden del registro en el fichero	FN			No
Datos Entrega									
Código Desmotadora	3	8 - 9	2	N		FN			No
Nº de entrega	4	10 -16	7	N		FN			No
Peso neto	5	17 - 22	6	N		FN			No
Fecha entrada	6	23 - 30	8	N		FF			No
Datos cultivador									
Primer Apellido/Razón Social	7	31 - 70	40	AN	Primer Apellido/ Razón Social del Solicitante	FA1			No
Segundo Apellido	8	71 - 90	20	AN	Segundo Apellido del Solicitante	FA1			
Nombre	9	91 - 105	15	AN	Nombre del Solicitante	FA1			
CIF/NIF	10	106 - 115	10	AN	CIF/NIF del Cultivador	FA1			No
Datos de calidad									
Sano, cabal y comercial	11	116 - 116	1	AN	Marca de si el algodón era sano cabal y comercial	FSN			No
Ausencia de plásticos	12	117 - 117	1	AN	El algodón no presenta plásticos y otras materias extrañas.	FSN			No



Explicación de los tipos de cambio

NOTAS AL DISEÑO DE REGISTROS: Entre SIGA-Des y SIGA-SSCC	
FORMATOS	
FA1	Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. Si no existiera se cumplimentará en blanco
	Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FN	Campo numérico, , ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FSN	Campo alfabético. Solamente puede contener los valores S=Sí y N=No. Si el campo viniera sin cumplimentar se rellenaría este campo con el carácter "N"
FF	Campo fecha. El formato con que deben rellenarse estos campos el DDMMYYYY (DD=Día, MM=Mes, YYYY=Año), rellenado con ceros a la izquierda en cada subcampo (DD,MM,YYYY) en caso necesario. Si el campo fuera nulo iría todo a ceros.
FP	Campo numérico de porcentaje, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario (el valor originario debe tener un decimal y estar multiplicado por 10: ej. 4,5 es 045 y 16 es 160)
UNIDADES	
	Porcentaje (Humedad e Impurezas): Los porcentajes se contemplarán con 1 decimal, aparecerán en el campo multiplicados por 10 (sin punto decimal)
	Pesos: En Kilogramos sin decimales.
RANGO	
RTR	Indica el tipo de registro
CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	
	<i>Casos de personas físicas</i> Primer Apellido + Segundo Apellido - . + Nombre 15 posiciones – “ – 15 posiciones + “ + 10 posiciones
	<i>Casos de personas jurídicas y entidades</i> Razón social

ANEXO X. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección J. Auditoría de los gastos agrarios

CONTROLES FUNDAMENTALES Y AUXILIARES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES DE AYUDA DIRECTA POR SUPERFICIE CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD PRESENTADOS EL 1.1.2015

Esta versión tiene en cuenta los cambios en los Reglamentos y las interpretaciones emitidas por la DG AGRI

I. Reglamentos aplicables

1.1 Reglamento básico del Parlamento Europeo y del Consejo: nº 1306/2013, 1307/2013 y 1310/2013

1.2 Reglamentos delegados de la Comisión: nº 639/2014 y 640/2014

1.3 Reglamentos de ejecución de la Comisión: nº 641/2014 y 809/2014

II. Sistemas de control y sanciones

Según el artículo 58(2) del Reglamento (UE) nº 1306/2013, "*Los EM deberán establecer sistemas de gestión y control eficaces con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión, destinados a minimizar el riesgo de perjuicios financieros a la Unión*". Según el artículo 12(6) del Reglamento (UE) nº 907/2014, los controles que se deberán realizar al respecto se clasifican como controles fundamentales y auxiliares:

"Los controles fundamentales serán los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la aplicación correspondiente de reducciones y sanciones;

Los controles auxiliares serán el resto de operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes".



EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: *Las siguientes listas no son exhaustivas y se podrán actualizar o completar, según sea necesario. Por lo tanto, este documento se ha preparado únicamente con fines informativos y como herramienta de trabajo.*

III. Controles fundamentales

1. Controles administrativos en relación con la ayuda solicitada

Componentes de control fundamental nº 1:

Control del estatus del agricultor:

agricultor activo (art. 9 del R. 1307/2013 y los art. 10-13 del R. 639/2014)

joven agricultor (art. 50 del R. 1307/2013 y el art. 49 del R. 639/2014)

pequeño agricultor (art. 63 del R. 1307/2013)

Cálculo correcto de los diferentes umbrales con respecto a la ecologización (pago verde):

Diversificación de cultivos (véase el art. 44 del R. 1307/2013 y el art. 24 del R. 640/2014)

Pastos permanentes (véase el art. 45 del R. 1307/2013 y el art. 25 del R. 640/2014)

Superficies de interés ecológico (véase el art. 46 del R. 1307/2013 y el art. 26 del R. 640/2014)

Prácticas equivalentes: se aplica mutatis mutandis.

Verificar el importe mínimo del pago fijado en el art. 10 del R. 1307/2013

Uso de las condiciones de cantidades y auxiliares correctas (limitativas) establecidas para los regímenes de suplemento de algodón Verificar la afiliación a una organización aprobada de relación entre segmentos para el suplemento en el pago de algodón (véase el art. 60 del R. 1307/2013)

Cerciorarse de la ausencia de doble financiación en prácticas equivalentes (véase el art. 43 del R. 1307/2013)

Verificar la ubicación con respecto a la exención de ecologización de las "superficies forestales" (véase el art. 46(7) del R. 1307/2013)



Verificar el "estatus orgánico del agricultor" según R. 834/2007 (véase el art. 43 del R. 1307/2013)

Verificar la ubicación del agricultor con respecto a las regiones establecidas para ser admisibles en la ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 1307/2013)

Verificación de las condiciones de cantidades y auxiliares correctas (limitativas) establecidas para los regímenes de ayuda asociada voluntaria

Aplicar procedimientos adecuados para detectar y abordar el concepto de "creación artificial de condiciones para recibir la prima" (véase el art. 60 del R. 1306/2013)

2. Realización de controles cruzados para determinar la admisibilidad de la parcela declarada: art. 28-29 del R. 809/2014

Componentes de control fundamental nº 2:

- (a) La identificación de las parcelas de referencia en un SIPA/SIG (Sistema de identificación de parcelas agrícolas/Sistema de información geográfica) informatizado con los requisitos establecidos en el art. 5 del R. 640/2014, como mínimo. Se refiere, entre otros, a los siguientes requisitos:

Precisión: el sistema debe disponer de una norma homogénea que garantice una precisión mínima equivalente a una cartografía a escala de 1:5.000 [1:10.000 - periodo de transición] basada en un sistema nacional de referencia de coordenadas, tal como se define en la Directiva 2007/2/CE.

Identificación: la parcela de referencia debe ser "visible" en el terreno y, como tal, medible; debe garantizar la ubicación única e inequívoca de las parcelas agrícolas declaradas y debe ser lo suficientemente preciso como para facilitar un medio de control (véase el art. 14 del R. 809/2014).

Criterios de admisibilidad: el sistema debe definir la superficie admisible máxima por parcela de referencia a los efectos de los regímenes de ayuda por superficie enumerados en el anexo I del R. 1307/2013 y dentro de un margen máximo del 2 %.

Incluye la aplicación correcta de las disposiciones para parcelas con elementos paisajísticos y árboles (véanse los art. 9-10 del R. 640/2014 y la Directriz DSCG/2014/33⁵).

portar la documentación correspondiente a las pruebas citadas, en caso de que la Administración ya disponga de las mismas.



Además, debería distinguir para cada parcela de referencia los siguientes elementos:

- Cobertura del terreno: tierra cultivable; pastos permanentes, cultivos permanentes; tierras no agrícolas; bosque.
- Ubicación y tamaño de las superficies de interés ecológico (SIE) (véase el art. 46(1) del R. 1307/2013 - art. 46(7) del R. 1307/2013) - uso de la conversión correcta y/o los factores de ponderación (véase el anexo X del R. 1307/2013).
- Superficies mantenidas naturalmente en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo, según se contempla en el art. 4(1)(c)(iii) del R. 1307/2013.
- Superficies para la aplicación regional y/o colectiva de las SIE (véanse los art. 46(5) y (6) del R. 1307/2013).
- Superficies notificadas de conformidad con el art. 20 del R. 1307/2013.
- Las superficies de Natura 2000.
- Superficies con pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles (véase el art. 41 del R. 639/2014).
- Superficies con limitaciones naturales designadas por los Estados miembros (véase el art. 48 del R. 1307/2013).
- Superficies autorizadas para la producción de algodón (véase el art. 57 del R. 1307/2013).
- [Determinar las superficies de montaña, las superficies con limitaciones naturales significativas y otras superficies afectadas por limitaciones específicas (véase el art. 32 del R. 1305/2013).]

Una base de datos informatizada de "solicitudes de ayuda" que garantice que:

Los datos obtenidos de las solicitudes de ayuda geoespaciales están debidamente registrados.

Las parcelas agrícolas declaradas están identificadas de una forma fiable que permite ubicar y medir cada parcela agrícola (véase la directriz DS/2014/39¹).

Se pueden consultar directa e inmediatamente los datos relativos, como mínimo, a los 3 años anteriores.

En el caso de que existan bases de datos descentralizadas, deben estar configuradas de una manera homogénea en todo el territorio del Estado miembro y ser compatibles entre sí y con los (diferentes) SIPA.



Un control automático mediante el cual:

Existe para cada parcela un control sobre la doble declaración (es decir, la fecha en que el terreno debe estar disponible - art. 33 del R. 1307/2013).

La admisibilidad de la parcela se puede comprobar: tamaño mínimo de las parcelas; el "estatus de admisibilidad" con respecto a la cobertura del terreno y el cultivo declarado.

Se comprueba el estatus de los prados permanentes, incluida la (necesidad de una) reconversión de la tierra (véanse los art. 42-44 del R. 639/2014).

Se puede comprobar la aplicación colectiva de las SIE (véase el art. 47 del R. 639/2014).

Se puede comprobar la ubicación del agricultor con respecto a las regiones establecidas para ser admisibles en la ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 1307/2013)

La correcta declaración espacial de las parcelas agrícolas a través de las solicitudes de ayuda geoespacial (véase el art. 17 del R. 809/2014 y la directriz DS/2014/39). También incluye la realización de los controles automáticos y de los controles cruzados gráficos.

3. Realización de controles sobre el terreno en un número suficiente – art. 30-41 del R. 809/2014

Componentes de control fundamental nº 3:

- (b) Respeto del porcentaje mínimo de control para cada una de las medidas, incluido el incremento tras un elevado nivel de irregularidades (véanse los art. 30-31 y el art. 35 del R. 809/2014)
- (c) Realización de los controles de seguimiento en caso de una tarjeta amarilla (véase el art. 33A del R. 809/2014)
- (d) Justificación adecuada/respeto de las condiciones cuando se reduzca el nivel mínimo (véase el art. 36 del R. 809/2014).

4. Realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente - art. 30-41 del R. 809/2014

Componentes de control fundamental nº 4:

- (e) Selección de la muestra de control de conformidad con el artículo 59(2) del R. 1306/2013 y el artículo 34 del R. 809/2014:



la muestra de control se extrae de la totalidad de la población de solicitantes en la que se apliquen las condiciones que se deben verificar

la muestra de control incluye una parte aleatoria para obtener un porcentaje de error representativo

cuando proceda, la muestra de control incluye una parte basada en el riesgo, centrada en las superficies donde el riesgo de errores sea más elevado.

- (f) Se selecciona el método de control apropiado (teledetección/clásico), es decir, considerando las particularidades con respecto a la prima y la ubicación de las parcelas en cuestión (véase DS/2014/32¹).
- (g) Se realizan los controles sobre el terreno propiamente dichos en consonancia con las directrices de los controles sobre el terreno (véase DS/2014/32¹) y las directrices específicas del CCI de la DG sobre la adquisición y el tratamiento de imágenes.

Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:

Calendario de los controles sobre el terreno, en concreto, los relativos a la ecologización (véanse los art. 40, 42 y 45 del R. 639/2014).

Cobertura del número de parcelas y cultivos (grupos) que se deben controlar.

Uso correcto de la técnica o método de medición, la herramienta y la tolerancia.

Visitas de seguimiento en caso necesario (teledetección y en el caso de determinados requisitos de ecologización).

Determinación correcta de la superficie de tierra admisible (incluido el cultivo declarado); las SIE (véase el art. 45 del R. 639/2014).

Tratamiento adecuado de la implementación colectiva de la SIE (véase el art. 47 del R. 639/2014).

Método correcto para determinar el contenido de THC en el cáñamo (véase el art. 45 del R. 809/2014).

La verificación de los documentos y de las condiciones del estatus del agricultor activo (art. 9 del R. 1307/2013 y art. 10-13 del R. 639/2014)



5. Cálculo correcto de la ayuda, incluidas las reducciones y sanciones administrativas

Componentes de control fundamental nº 5:

- (h) La integridad de las declaraciones en exceso establecida como parte de los controles cruzados y los controles sobre el terreno (véanse los art. 17-19 y 23-29 del R. 640/2014);
- (i) El cálculo correcto del pago de la ayuda como tal.
Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:
 - Uso correcto de los derechos de pago declarados y el número de hectáreas admisibles en el régimen de pago básico (véase el art. 32(1) del R. 1307/2013)
 - Número correcto de hectáreas admisibles para el “pago verde”; pago redistributivo, régimen de pago para jóvenes agricultores y para superficies con limitaciones naturales
 - Porcentaje correcto de ayuda para cada régimen en cuestión (véanse los art. 44 y 46 del R. 1307/2013), incluidos el pago de redistribución, el régimen para jóvenes agricultores y la ecológización y el pago de superficies con limitaciones naturales (véase el art. 48 del R. 1307/2013)
 - Porcentaje correcto de ayuda en cuanto a la ayuda asociada voluntaria en la región establecida (véase el art. 52 del R. 639/2014)
 - Aplicación correcta de los conceptos de "error evidente" (véase el art. 4 del R. 809/2014) y "fuerza mayor"
 - Aplicación correcta de la reducción de pagos superiores a 150.000 euros (véase el art. 11 del R. 1307/2013) y el pago de redistribución (véase el art. 41 del R. 1307/2013 y el art. 18 del R. 640/2014)
- (j) El cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas.
Se debe prestar una atención especial a los puntos siguientes:
 - Cálculo correcto de las reducciones administrativas para solicitantes tardíos (véase el art. 13 del R. 640/2014)
 - Cálculo correcto de las reducciones y sanciones administrativas por declaración en exceso (véase el art. 19 del R. 640/2014), incl. la ecológización (véanse los art. 22-29 del R. 640/2014)
 - Seguimiento apropiado en los años siguientes en los casos en que los agricultores no sean admisibles en el régimen que solicitan, por



ejemplo, joven agricultor (véase el art. 21 del R. 640/2014);
suplemento de algodón (véase el art. 20 del R. 640/2014)

- (k) Procedimientos correctos para garantizar la instigación de la recuperación de pagos indebidos, incl. sanciones administrativas (véase el art. 63 del R. 1306/2013 y el art. 7 del R. 809/2014)
- (l) Procedimiento adecuado para la notificación cruzada prevista en el art. 27 del R. 809/2014, así como la adopción de las medidas apropiadas.

6. Inclusión en las instrucciones nacionales de las disposiciones legales pertinentes asignadas a los Estados miembros

Componentes de control fundamental nº 6:

- (m) Los criterios mínimos para el mantenimiento de la superficie agrícola en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 4 del R. 639/2014).
- (n) Las actividades mínimas en las superficies agrícolas mantenidas de forma natural en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo (véase el art. 5 del R. 639/2014).
- (o) Las prácticas locales de pastoreo y prados permanentes utilizadas para el pastoreo (véanse los art. 7-8 del R. 639/2014).
- (p) Las indicaciones específicas para el algodón (superficies, semillas, prácticas agronómicas, organizaciones de relación entre segmentos, etc.) (véanse los art. 56-60 del R. 639/2014 y el art. 13 del R. 641/2014).
- (q) Las regiones con ayuda asociada voluntaria (véase el art. 52 del R. 137/2013).
- (r) Las superficies vinculadas con la exención de ecologización de las "superficies forestales" (véase el art. 46(7) del R. 1307/2013).
- (s) La designación correcta de organizaciones que certifican la aplicación de prácticas equivalentes (véase el art. 38 del R. 639/2014).
- (t) Definición del periodo más relevante para la diversificación de cultivos, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de cultivo en el contexto nacional. (Véase el art. 40(1) del R. 639/2014).



IV. Controles auxiliares

- 1. Medidas apropiadas tras los resultados de control de calidad del SIPA (véase el art. 6 del R. 640/2014)**
- 2. Delineación correcta de las parcelas declaradas (véase el art. 17 del R. 809/2014 y las directrices DS/2014/39)**
- 3. Aplicación de un análisis de riesgos formalizado y revisado anualmente (véase el art. 34 del R. 809/2014)**

Componentes de control auxiliar nº 3:

- (u) Utilizar factores de riesgo (ponderados) apropiados.
- (v) Revisar los resultados de los factores de riesgo y adaptarlos para el año siguiente.
- (w) Garantizar la proporción legal del número aleatorio/basado en el riesgo en los controles sobre el terreno.

4. Procedimientos de supervisión adecuados

Componentes de control auxiliar nº 4:

- (a) Garantizar una supervisión adecuada para autorizar, pagar y rendir cuentas de los fondos al FEAGA (véase el anexo I, art. 1 (B) (ii) del R. 907/2014)
 - (b) Garantizar una supervisión adecuada de los organismos delegados en el caso de que el organismo pagador delegue alguna de sus tareas en otro organismo (véase el anexo I, art. 1 (C1) y (C2) del R. 907/2014)
 - (c) Garantizar una revisión sistemática, basada en un sistema o plan de muestra, por ejemplo, del trabajo de autorización de solicitudes por parte de un responsable sénior (véase el anexo I, art. 2 (A) (ii) del R. 907/2014)
- 5. Seguimiento de auditoría adecuado (registro del trabajo de control realizado) (véase el anexo I, art. 2 (F) del R. 907/2014)**
 - 6. Evaluación de los resultados de los controles realizados y presentación de informes a su debido tiempo a la Comisión (estadísticas de control) (véase el art. 102 (1)(c)(iv) del R. 1306/2013)**



- 7. Envío correcto de datos de pago en cuadros de las X (véase el art. 102 (1)(c)(i) del R. 1306/2013 y el art. 30(1)(c) del R. 908/2014)**
- 8. Cumplimiento de los requisitos de asistencia mutua (véanse los art. 68-69 del R. 1306/2013)**





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

